

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 91.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(Continúa.)

NUMERO 1.

En 22 de Enero último tuvo el honor el Ayuntamiento de informar á la superioridad brevemente del origen y estado de las contratas, á virtud de las cuales de hecho se administra el ramo importante de limpia por los sucesores del Sr. coronel D. Mariano Barrera, y se remitieron copias de ellas en aquella fecha. Pero siendo importante reproducir esta remision, la verificará de nuevo mas circunstanciada, y hablará mas extensamente el Ayuntamiento de este interesante negocio, haciendo referencia á los documentos que ya conoce en parte el Superior Gobierno. Ellos presentan la serie monstruosa de procedimientos que han dado por resulta las cuantiosas erogaciones hechas por el fondo Municipal en este ramo, tan infructuosas y tan indebidas, como faltas de título legal.

En 4 de Septiembre de 830 se otorgó la escritura de remate del ramo de limpia, que fincó en el coronel D. Mariano Barrera, por el término de cinco años, en la cantidad de 16.900 pesos anuales, bajo las condiciones que constan por menor en la escritura respectiva (documento núm. 1), siendo entre ellas la de que á la conclusion del término estipulado, quedarian los carros y las mulas cedidas á beneficio de la ciudad. Este contrato razonable y legal fué el resultado de la lucha empeñada en la almoneda entre D. Mariano Perez de Castro y otros licitantes con el coronel Barrera, quien no tuvo otro objeto en a-

quel acto, sino que fincase en él el remate. Este concepto lo inducen las constancias del expediente (que comprende el documento núm. 2), pues ellas manifiestan que hallándose en posesion de la contrata, una omision notable de las obligaciones que contrato, llamaba la atencion y los reclamos del público, de los capitulares y aun del mismo Supremo Gobierno, llegando á su último punto en fin de 1832 y principio de 1833, en que los injustos reclamos del contratista tomaron un carácter insultante. Los conatos constantes de traspasar esa contrata de 1830 y de adquirirse el coronel Barrera mayores ventajas pecuniarias, encontraron al fin una ocasion para conseguir su objeto. La funesta epidemia del *Cholera* exigia desde su aproximacion la mas activa vigilancia, para remover cualquiera motivo que pudiera darle pábulo, y por consiguiente se trató á toda costa de activar y extender los trabajos de la limpia que se hallaban en un estado de languidez y de inercia. Aquí fué cuando las pretensiones del coronel Barrera tuvieron esa ocasion la mas favorable para realizarse, y á pretexto de aquellas circunstancias, sin almoneda pública, sin fianza ni garantía bastante, sin licencia superior, sin requisito alguno, se celebró en 27 de Junio de 1833, por una Comision del Ayuntamiento, un convenio con dicho Barrera (documento núm. 3) en que omitiéndose la condicion favorable de que los útiles quedasen á beneficio de la ciudad y solo por el aumento de 24 carros y 8 paleros, se prometió al contratista el de 12.000 ps. anuales, es decir, una total exhibicion de 28.900 ps. por el término que faltaba á la contrata de 1830, y mas el de cinco años, que se cumplieron ya en 4 de Septiembre de 1840.

El coronel Barrera comenzó desde luego á percibir las cuantiosas exhibiciones que le proporcionó ese convenio tan oneroso para la Municipalidad; mas no por eso cumplió la parte favorable comprendida en la indefinida oferta que hizo y en la cual se decia, que la limpia no reconoceria límite. Así lo demuestran los partes y contestaciones del mismo Barrera, que comprende el documento número 4.

Los vicios del convenio de 1833, y los graves perjuicios que ocasionó, cuyo punto se ventiló con detenimiento segun las constancias del documento núm. 5, sobre las cuales se llama la atencion al dictámen con que principia, extendido en 25 de Noviembre de 833; esos vicios pues, dieron origen á los justos reclamos de esta Corporacion y á que el Supremo Gobierno habiendo reunido una Junta presidida por el Exmo. Sr. vice-Presidente en el año de 834, en la cual reconoció Barrera la nulidad de ese convenio, S. E. tuviese á bien declararla nula, como consta del oficio de 16 de Enero de 1834, cuya copia es adjunta (documento núm. 6).

En consecuencia, volvió á sacarse á la asta pública el ramo de limpia y fincó el remate de nuevo en el coronel Barrera, que se presentó como licitante y firmó la acta, confirmando con estos dos actos que reconoció la nulidad de la de 833; no obstante que no eran necesarios para inducir ese concepto. Esa contrata que comprende el documento núm. 7, se hizo en 14 de Marzo de 834 por el término de cinco años, y por la cantidad de 12.000 pesos, estipulándose que los útiles quedasen á su vencimiento cedidos á la ciudad, y fué aprobada por el Supremo Gobierno; mas el coronel Barrera desde antes de celebrarse es-

ta nueva contrata, y luego que la nulidad de la de 833 quedó firmemente establecida por su irresistible emanamiento y por la declaración suprema, tratando de buscar nuevos pretextos con que eludirla y continuar percibiendo las cuantiosas sumas que le proporcionaba la nula contrata, con este intento su conducta se redujo á lo siguiente.

(Continuará)

EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 15 DE 1842.

EL PODER JUDICIAL

ES EL DESPOTA DE MEXICO.

Nuestras ocupaciones, y tambien una especie de desgano, nos habian abstenido hasta ahora el contestar á un comunicado del Lic. Lacunza, inserto en el núm. 348 del Siglo XIX, en que á guisa de campeón, trata de sostener al Poder Judicial contra los clamores de una nacion que sufre, y á la que sin razon ni verdad se quiere hacer creer, que la justicia se administra con integridad, y esto nos hace acordar de un ciego, al que curaba un médico de bastante afluencia en el hablar, que procuraba con mil sofisticas razones persuadirlo de que iba recobrando el precioso órgano que le faltaba, y el pobre hombre, á quien parecian convencer los paralogismos del Doctor, no se atrevia á negarlos abiertamente, y se limitaba á decir á los que preguntaban por su salud: „Señores, el facultativo dice que ya voy mirando, sin embargo, yo no veo cosa alguna.” Así tambien el Sr. Lacunza nos quiere probar que es buena nuestra administracion de justicia, y así lo afirma, aunque nuestros pueblos sienten lo contrario. Entrémos en materia.

Se ha negado que los jueces ejercen los tres Poderes á la vez, que sean los verdaderos despotas de México; y tambien que suplan casi todo con el prudente arbitrio, y apenas hay cosa mas cierta; negarlo es pugnar con la evidencia. Nosotros para convencerlo, pondremos la pena que corresponde á cada delito, y en segunda interrogamos á la nacion entera, si en los que mencionamos á continuacion, se aplica la detallada por el Legislador.

Al que hurtare de una vez diez ovejas, ó mas cinco yeguas, cinco puercos u otras tantas crias de esos animales, se le impone pena de muerte.

Adivinacion, augurios, hechicerias, sortilegios &c., delitos en que incurren los embaucadores y engañan á los rústicos y sencillos, fingiendo que saben las cosas futuras, que curan los daños, que inspiran el amor ó lo acaban, se castiga con la pena de muerte, y la creencia de tales embustes no ignorando la pena que prohíbe darles ascenso, con la pérdida de la mitad de los bienes.

El adulterio se castiga con la pena de muerte en el adúltero, y de azotes y entierro á la muger.

A los lenones se les impondrá por primera vez, seis años de presidio y vergüenza pública, por segunda diez de galeras, y por tercera la de ser ahorcados.

Al herege que trata de hacer prosélitos, se castiga con la pena de quemarlo, lo mismo que á los que no creen en las penas futuras.

La portacion de armas se escarmienta con cien pesos de multa, ó con seis meses de obras públicas.

La bestialidad ó acceso con un animal, se castiga con quemar al delincuente y echar sus cenizas al viento.

El blasfemo, de primera vez sufre un mes de cárcel, el de segunda de destierro, y al de tercera se le ha de clavar la lengua.

Se castiga el castramiento con pena de muerte.

La confederacion, ligas ó parcialidades aun cuando se reúnan bajo el pretexto de archicofradia ó de celebrar algun santo, se escarmienta con pena de muerte.

Al que violentamente tiene dinero de la Hacienda Pública ó que impida la cobranza, incurre en pena de muerte; y el empleado dependiente, ó arrendador que usurpe fraudulentamente cosa perteneciente al Fisco, será desterrado por toda su vida.

El proferir palabras escandalosas y obscenas, ó hacer ademanes deshonestos, se castiga en los hombres con quince dias de obras públicas, y en las mugeres con igual término de reclusion.

La falsificacion de sello ó firma del príncipe, de sus ministros, arzobispo ú otro prelado, se castiga con pena de muerte, é igual se aplica al escribano de la corte que falsé instrumento público, y al de ciudad ó villa, la de cortársele la mano.

A los monederos falsos de plata ú oro, se les castiga con pena capital.

La fuerza con armas, se escarmienta con destierro perpétuo, y la violencia á mugeres con la capital.

Las heridas en la corte ó hechas disparándose en poblado voluntaria-

mente arma de fuego, se castigan con pena de muerte.

El homicidio que no sea casual ni en propia defensa aun cuando sea peleado, tiene por pena la de muerte.

Al incestuoso tambien seguia la pena capital.

El matrimonio clandestino se castiga con destierro perpétuo.

El monopolio en todas las excepciones que tiene esta palabra, lleva por escarmiento el destierro por toda la vida.

El plágio se castiga con obras públicas perpétuas, y aun con pena capital.

A los regatones de comestibles se imponen seis años de destierro, á los de carnes vivas cinco.

La sodomia tiene pena de muerte.

Tenemos pues una escala de los delitos que mas nocivos son á la sociedad, y de la manera con que se les castiga, y en vista de ellos nos sera licito preguntar: ¿Aplican los jueces esas penas? La memoria de las generaciones que aun existen, no atestiguan que un hombre haya subido al cadalso por un delito carnal, sea el que fuere: no recuerda que se haya hecho morir ó cortar la mano á un falsario, quemar á un bestial ó sodomítico: matar á un reo de abigeato, ahorcar á un homicida simple y en muerte peleada: taladrar la lengua á un blasfemo, y hacer arrastrar una cadena al que en la calle prorrumpe en palabras obscenas, y no se ejecutó la pena de muerte en el monedero falso no obstante lo dispuesto por una ley patria. Las penas establecidas á cada uno de los delitos enunciados en el largo catálogo que hemos insertado, están escritas en solo el papel. Sea enhorabuena que la razon impida que se inflijan castigos semejantes, que la costumbre acatándola los haya derogado, y que el juez no aplique penas tan poco convenientes; pero no se nos niegue que el Poder Judicial es quien á su arbitrio impone una, que el Legislador no ha establecido.

Echados á tierra por el derecho no escrito los castigos antiguos en las causas mencionadas: ninguna ley ha sustituido otras, y es el juez únicamente quien segun le place y juzga á propósito, señala pena arbitraria. ¿Y qué es esto sino establecer una que antes no existia? Y el que para castigar un delito que carece de pena, por estar en desuso la que señalaron los códigos del pais, da una nueva que ellos no determinaron, ¿no es cierto que se abroga facultades de Legislador, fulminando una nueva y antes no sancionada? Esto es precisamente lo que hace el Poder Judicial en los críme-

nes q
ta ma
sas ha
Se
comb
enten
Ejecu
conde
El jue
se ab
gislati
inmed
á la a
sicion
juzgar
se tom
Un eje
alguna
se dice
Poder
dado
sancio
la, y á
Y
caso y
ficand
señala
reglo á
solo es
una pe
perpet
se va á
el Judi
tres P
asenta
penale
El Po
tres P
y noso
muy c
Se
es obr
nuestr
no es t
y hast
aun el
distinc
can la
dad.
jueces
ejerce
patent
que es
para q
remos
mo d
unas
que s
del co
dimier
la mis
ga el
volunt
aquell
Se
en la i
ponia
delito;

nes que hemos mencionado, y de esta manera al sentenciar muchas causas hace veces de Legislador.

Se han equivocado las ideas al combatirnos, suponiendo que nosotros entendemos que el Judicial ejerce el Ejecutivo, porque haga cumplir sus condenas; es otro nuestro concepto. El juez como acabamos de mostrar, se abroga facultades del Poder Legislativo; pues bien el pone en práctica inmediatamente la pena que subrogó á la antigua; hace cumplir esa disposición penal que cria, en el hecho de juzgar según ella, y de esta manera se toma atribuciones del Ejecutivo. Un ejemplo aclara mas esto, si es que alguna oscuridad encierra. En tanto se dice que un déspota reúne los tres Poderes, en cuanto que en un caso dado establece una pena nueva, la sanciona en el mismo acto de aplicarla, y á la vez juzga por ella.

¿Y qué diferencia hay entre este caso y aquellos, en que el juez modificando el rigor del derecho antiguo, señala una pena nueva, y falla con arreglo á ella? Ninguna á la verdad. No solo esto; sino que castiga el delito con una pena que no existia antes de la perpetracion del hecho criminal que se va á escarmentar. De esta suerte el Judicial en muchos casos ejerce los tres Poderes como antes habiamos asentado, y da á las determinaciones penales que cria un efecto retroactivo. El Poder ó individuo que reúne los tres Poderes es tenido por un déspota, y nosotros nos abstenemos, por ser muy clara de sacar la consecuencia.

Se dice sin embargo, que tal cosa es obra de lo malo y defectuoso de nuestra legislacion; así será; pero eso no es negar el hecho, sino disculparlo, y hasta los principiantes saben que aun en los silogismos escolásticos las distinciones de *por qué* ó que explican la causa, no resuelven la dificultad. Nosotros no increpamos á los jueces por esa suma de poderes que ejercen, merced á las circunstancias; patentizamos solamente ese hecho que es fecundo en malos resultados, para que se ponga un remedio, y queremos no se fien á tantos hombres como desempeñan el Poder Judicial unas facultades tan omnimodas de que se puede abusar ora por maldad del corazon, ora por error de entendimiento. Sea la ley una para todos, la misma siempre, y la regla que siga el magistrado, sin que quede á su voluntad el desviarse del sendero que aquella le trace.

Se ha dicho combatiéndonos, que en la infancia de la legislacion se imponia una pena determinada á cierto delito; pero que adelantada ella se pu-

so *máximum* y *mínimum* en el castigo, para que el juez usando de una confianza honorífica determinase según las circunstancias del hecho que no podia tener á la vista el Legislador. Muy bien; mas esto será para los países en que se estableció para cada delito un *máximum* y un *mínimum* de pena; pero entre nosotros en que exceptuando ciertas y determinadas transgresiones, y aun estas muy pocas, no se ha hecho tal cosa, ¿puede el juez por sí mismo tomarse esos *máximum* y *mínimum*? ¿Quién negará que el señalar uno y otro es obra del poder á quien toca dar leyes? De otra suerte seria preciso convenir en que los jueces por solo serlo tienen el poder de crear penas que no hay en los códigos. Y si al Poder Judicial por ley del país está vedado el hacer acuerdos aun para la mejor administracion de justicia, ¿cómo puede estar autorizado para decretar castigos señalando en ellos *máximum* y *mínimum*, facultad grande que solo tiene el Poder á quien la nacion dió el derecho de legislar? Si pues usa de ella: si en fin, señala el *máximum* y *mínimum*, fuerza es decir, que al obrar de esta suerte, se toma atribuciones del Legislativo.

No queremos entrar en la polémica sobre los arbitrios judiciales de México y otros países, porque ella de nada sirve á nuestro intento. Concederemos gustosos solo porque somos mexicanos, que es mejor el de nuestra patria; pero eso probará una sola cosa y es que nuestros jueces son mas benignos; pero no que tienen ese arbitrio, sin tomarse facultades que no les pertenecen. Los tribunales de Francia, Alemania &c. usan de un arbitrio que les dan sus códigos, y los de México de uno que se tomaron por sí, sin que el Legislador se los otorgase.

Se nos desmiente sobre el hecho de que los mismos jueces no reciben en México las declaraciones á los reos y testigos, y se nos desafia á probar este aserto, y esto si que es un insulto al público que lo mira y lo palpa. Si los jueces de letras se ofenden, les probaremos muchos hechos con multitud de testigos, y en honor de la verdad solo exceptuamos al Sr. Gonzalez de Vega, único que las tomaba por sí propio. Añadiremos que lo singular es que las reciban los jueces letrados, y lo comun, lo repetiremos siempre, es que se den ante sus dependientes.

Para concluir, solo pondremos un racioncinio deducido de hechos, diremos mejor una induccion que nos guía á formar un juicio de hombres

poco favorable á los jueces ordinarios. ¿Cuántas veces estuvieron presos Marquez, Martinez, Zamarripa, Tobar, Vicente Muñoz, Zayas y otros á disposicion de los jueces letrados? ¿En qué consistió que á estos nunca se pudo castigarlos, quizá porque no les fué posible aclarar sus delitos? ¿En qué estuvo que apenas unos ahora, y otros hace algunos años, cayeron en poder de la jurisdiccion militar, cuando se les aclararon con la mas inesperada velocidad hasta delitos atrasados, que pudieron ocultar á la vista penetrante y sagaz de un juez letrado á quien debemos suponer hábil y de conocimientos? ¿En qué consiste en fin, que cuando los militares juzgan á los ladrones, descubren sus crímenes, se los prueban prontamente y los ejecutan, y cuando conocen los jueces, nada pueden acreditarles y solo de tarde en tarde se ve el suplicio de uno de esos miserables? ¿Por qué cuando los malhechores se aumentan, á pesar de la persecucion de las autoridades y la consignacion de ellos á los jueces de letras, no se extinguen y salen los aprehendidos de las cárceles, y cuando el militar es el juez se ahorcan muchos, y hasta cierto punto se contiene á los demas? ¿Será que los militares sepan mas que los letrados?

(Continuará.)

Con particular satisfaccion hemos sido informados de que al Sr. prefecto, coronel D. José Maria Icaza, despues de haber suministrado el diario alimento á los reos de la cárcel sin minorarles la racion, y antes sí procurando la mejora de alimentos, le han sobrado como trescientos pesos, y á mas, economizó un número considerable de raciones, y se están componiendo los muy maltratados techos de la ex-Acordada. Este es el resultado preciso de la pureza en el manejo de los caudales; del honor y de la integridad con que se invierten; de una economía recomendable, hija de un buen mexicano, que no tiene otro norte, que la felicidad de su patria y de sus conciudadanos.

Igualmente hemos sabido, que habiendo visitado el presidio de Santiago el dia 9 del corriente, arregló sus gastos, y de ello resultó y resulta una cantidad economizada cada mes, que minora en parte la angustia de los fondos destinados para tal objeto.

Siempre imparciales, y prontos para atacar los abusos ó aberraciones de los funcionarios públicos, no lo somos menos para encomiar su justificacion en su manejo y su buen comportamiento en sus deberes. Disfru-

te el Sr. prefecto Icaza del honor que le hace el anterior relato, y admita nuestro sincero reconocimiento como mexicanos, que solo nos anima la felicidad de nuestro suelo pátrio y de nuestros semejantes.

ARBITRARIEDAD del alcalde ALCALDE.

Bueno seria que las autoridades que se lastiman de la censura de la imprenta, denunciándola luego para quedar mas en ridículo, no dieran motivo para ver deprimida su autoridad. Conservarla debieran como un terso espejo en que siempre reflexaran la probidad y justicia. Pero no es así por desgracia: errores cometen, que no pudiendo ser de ignorancia, preciso es atribuirlos á la arbitrariedad.

D. Antonio Pevidal, tan conocido por su humildad, sumision á las leyes y respeto á las autoridades, ha sido sorprendido por un par de hombres de buena conciencia, un escribano y un ministro ejecutor, quienes fueron á embargarlo, llevando consigo un expediente, que es la mágia de todos los jueces, porque no habia exhibido diez pesos de multa; dióla en el acto para no ser embargado, y siete pesos cuatro reales de costas, aunque en su conciencia está muy satisfecho de que no ha sido merecedor de esa pena, ni se le ha oído para imponérsela. Sr. Alcalde: Sres. jueces, los que así ultrajais al hombre en sus derechos, sabed ó recordad que Dios para condenar al primer hombre, lo escuchó antes, habiéndole preguntado: ¿Por que has faltado á mi mandamiento? Desde entonces sancionado quedó por el mismo Dios este eterno principio de justicia: „Oye al hombre antes de condenarlo.“ Pero por desgracia estamos en peor tierra, que Constantinopla; porque si allá es el terror un Sultán solo, en México tenemos quinientos, con la diferencia de que unos son legos y otros letrados, como el juez Villava y los que le han precedido en arbitrariedades.

¿Pero porqué ha sido multado Pevidal? No lo sabemos: la historia es esta. Abrió una pulquería en la esquina del Puente de Jesus y plazuela de la Paja, con conocimiento y permiso de la competente autoridad y cumpliendo con todas las disposiciones generales y sabidas de todo el público. Esto no obstante, fué reconvenido por el regidor Icaza con motivo de tener dicha accesoria abierta la puerta que mira á la plazuela, agregando dicho regidor que era juez del mercado y que Pevidal habia infringido las disposiciones privadas que

habia sobre la materia. Envano alegó el vendedor de la casilla, que en el caso era responsable quien habia dado permiso de tener abierta la mencionada puerta; pero por fin, no pasando de una monicion la que le hizo el regidor y juez del mercado, cerró la puerta inmediatamente, y al otro dia la tupeó como hoy se halla, siguiendo pacíficamente en su giro de pulques, hasta que ocurrieron al dueño á los doce dias de sucedido lo expuesto, á despojarle de su dinero con apremio y violencia los mencionados, el escribano y ministro ejecutor, sin lograr Pevidal otra cosa, que el que se depositasen los 10 pesos en un oficio, con protesta de hacer valer sus derechos ultrajados: pero los 7 pesos 4 reales de estos, volaron desde luego, porque siendo derechos ó tuertos del escribano y ministro ejecutor, de presumir es que no sea facil recobrarlos.

Pero no son los 17 pesos 4 reales los que se sienten, sino las presunciones desfavorables que inspiran en los observadores, esas gentes de mal agüero, quienes siempre deshonran á la persona que ejecutan; por inocente que ella sea.

Motivo es este que llamar debe la atencion de la Prefectura y del Gobierno Departamental, para averiguar si es justa la multa, en virtud de lo que hemos expuesto; porque de lo contrario cualquier hombre puede ser agredido como Pevidal por las autoridades facultadas para multar. Bien sabe el Gobierno Departamental y la Prefectura, que hablamos con experiencia de hechos irrecusables.

Acaso por imponer estas multas no se activa el pronto arreglo del ramo de pulquerías, que tanto reclaman la decencia pública y la salubridad. Pero nunca será justo que por medios tan violentos como ilegales se aumenten los fondos de la Municipalidad. Cobrénsese enhorabuena las multas á los infractores de las disposiciones de la policia; esto es muy justo; pero multar á quien no lo ha merecido, es una iniquidad.

Entre las muchas y benéficas disposiciones del Exmo. Sr. Presidente provisional, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, merecerá siempre el mas distinguido lugar el establecimiento de Tribunales Mercantiles; y si es innegable que el de esta capital ha llenado de una manera extraordinaria sus deberes, viéndolo con costancia atender al desempeño de innumerables negocios, con un empeño demasiado eficaz posponiéndolo sus intereses al beneficio público sin percibir recompensa algu-

na, se hace notable y aun sensible, que los que disfrutan pingües sueldos, se manejen de diverso modo; esto se nota con bastante sentimiento y perjuicio público en su asesor el Sr. Couto; porque en asuntos que pasan á su consulta y que pudieran y debieran despacharse en dos ó tres dias, se toma su señoría meses; mas si otras ocupaciones se lo impiden, debiera mientras le duren, hacer dimision de este destino, pues si el mal continúa, vendrá á ser odiosa una institucion tan benéfica, y convendria mejor se siguieran los negocios, como antes en los juzgados de letras, en los cuales los litigantes saben reclamar las providencias luego que se cumplen los términos de ley; creemos que las personas á quienes corresponde tomar las oportunas medidas en este particular, no desoirán las quejas públicas; pues de no ser así, se diria con sobrada razon, que D. Antonio es siempre el mismo, ó que lo mismo es tatakúlas, que tatakulás

ANUNCIO.

SECRETARIA

del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un sitio conocido con el nombre de Plaza de Zivala, que se halla por el rumbo de la calle de Manzanares y Susanillo, cuya dimension superficial es de mil setecientas cuarenta varas cuadradas. Lo que se participa al publico por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento, dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos; pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer perderá su derecho, y el E. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 835.

México, Noviembre 7 de 1842.—
Lic. Cástulo Barreda, secretario.

3v.—2.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.